



BOLETÍN OFICIAL Año VIII

Nº 58
10/7/2017

CREADO POR ORDENANZA Nº 71-08. Todas las publicaciones que se realizan en el presente Boletín Oficial, deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

Autoridades

PODER EJECUTIVO

Intendente Municipal

Lic. Mario Ramon Viale

Secretario de Gobierno

Lic. Oscar Geijo

Secretario de Hacienda

CPN German Gustavo Aguirre

Secretaria de Desarrollo Social

Lic. Itatí Maidana

Secretario de Desarrollo Urbano

Arq. Alberto Viale

Secretario de Producción

Tec. Julio Zajackowski

PODER LEGISLATIVO

Honorable Concejo Deliberante

Presidente

Lic. René Fabián Skuarek

Concejales

Prof. Juan Manuel Ortíz

Escr. Roberto C. Villalba

Sra. Marta Beatriz Poterala

Sumario

ORDENANZAS MUNICIPALES

28-17 a 41-17

PERÍODO BIMESTRAL

1 de Mayo

al

30 de Junio

-Año 2017 -

Confeccionado por:
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES



Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles

Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores

Juan de San Martín 70 - CP (3350)

Tel./Fax: (03758) 422194 / 423040

Email: info@apostoles.gov.ar

Web: www.apostoles.gov.ar

Apóstoles - Misiones - República Argentina



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ORDENANZA N° 28-17

VISTO y CONSIDERANDO:

QUE por mesa de entrada ingresa de fecha 25 de abril del corriente año ingresada por Expediente de referencia a este Honorable Cuerpo, el proyecto de ordenanza de Juicio Político y es tratado en la sesión ordinaria número 9-17 y pasado a comisión;

QUE, una vez tratada en comisión es aprobada mediante dictamen;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1°: APRUÉBASE en todos sus términos el Reglamento de Juicio Político forma parte integrante de la presente Ordenanza como ANEXO N° 1.-

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese, remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, cumplido, **ARCHÍVESE**.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 10/17 DEL DIA 04 DE MAYO DE 2017.-

Apóstoles Misiones 5 de Mayo de 2017



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

Anexo 1 - Ord. 28-17

REGLAMENTACIÓN DEL JUICIO POLITICO.

Artículo 1°:

El Juicio político previsto en la SECCION III - TÍTULO I - RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, Artículos 230 a 254 de la Carta Orgánica Municipal, se regirá, en cuanto a su debido proceso, por las citadas normas y por las del presente reglamento.

Artículo 2°: CAUSALES

Es causal de juicio político, según lo establecido en el Artículo 230 ° de la Carta Orgánica Municipal, y cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Sentencia firme por comisión de delitos dolosos.
2. Sentencia firme por comisión de delitos culposos de incidencia funcional en el ejercicio del cargo.
3. Mal desempeño de la función.
4. Incumplimiento de los deberes a su cargo.
5. Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

Artículo 3°:

DENUNCIAS

El juicio político podrá promoverse por cualquier vecino que posea pleno ejercicio de sus derechos; que haya sido afectado de manera directa y/o que tenga conocimiento que se ha incurrido en alguna de las causales del artículo 230° de la Carta Orgánica y Artículo 3° del presente.

Artículo 4°:

REQUISITOS DE LA DENUNCIA

La denuncia no estará sujeta a ningún rigorismo formal, pero, deberá ser presentada por escrito, contendrá nombre y apellido, domicilio real del denunciante, debiendo ser presentada por ante la Presidencia del Concejo Deliberante, con todos los requisitos indicados, bajo pena de no ser



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

recibida. No se dará curso a ninguna denuncia anónima.

Deberá contener la relación sucinta de los hechos, la causal en que se apoya y las pruebas pertinentes y si esta fuere documental deberá acompañarla en el acto y/o en su caso debiendo indicar el lugar donde se encuentra.

El denunciante deberá constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad de Apóstoles, a donde se le dirigirán todas las citaciones que se le efectúen como consecuencia de la denuncia.-

OBLIGACIONES DEL DENUNCIANTE

El denunciante no será parte en la tramitación del juicio político, pero estará sujeto a todas las responsabilidades pertinentes en caso de denuncia maliciosa, temeraria o falsa, y deberá presentarse todas las veces que se lo requiera.-

REMISIÓN DE LA DENUNCIA

Una vez presentada la denuncia, en la primera sesión que se efectúe, el Cuerpo Legislativo por la mayoría 2/3 de sus miembros decidirá la apertura a no del procedimiento de Juicio Político. En caso de prosperar, se convocará al denunciado a fines de que se exprese en sesión especial, la cual a efectos de garantizar el derecho a defensa, se realizará en un plazo no menor a cinco días hábiles de haber sido notificado fehacientemente.-

REGISTRO DE LAS AUDIENCIAS

El Secretario Legislativo del Concejo Deliberante o quien este designe, labrará acta de cada una de las audiencias, dejando constancia de las partes presentes, la prueba producida y las demás alternativas de importancia, resumidamente. Las audiencias deberán ser grabadas y conservadas a todos los efectos del proceso. Dichas actas serán debidamente suscriptas por los miembros de las Salas, la defensa y el acusado, de corresponder, siendo agregadas a las actuaciones correspondientes conjuntamente y para el caso con la versión de soporte digital de la documental.-



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

Artículo 5:

COMISIÓN INVESTIGADORA

La comisión Investigadora, deberá citar al denunciante en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a los fines de ratificar la denuncia, en cuya oportunidad puede ampliarla y ofrecer nuevas pruebas.

Ratificada o no la denuncia, o vencido los cinco (5) días hábiles para hacerlo, la comisión Investigadora deberá proceder según lo estipulado en el Artículo 235 de la Carta Orgánica Municipal, presentando por ante el Cuerpo Deliberativo en sesión, para su consideración y mérito, para la declaración de apertura del Juicio Político.

FACULTADES DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA

La Comisión Investigadora, en el plazo estipulado por la Carta Orgánica Municipal, comenzará a operar a partir del día hábil subsiguiente una vez pronunciado el concejo de deliberante en su conformación. La Sala Investigadora tendrá, las más amplias facultades de instrucción para realizar la investigación en relación a los hechos materia de la denuncia, pudiendo disponer, todas las medidas que considere convenientes y necesarias:

Requerir informes o expedientes de las autoridades nacionales, provinciales, municipales o de particulares.

1. Tomar declaraciones a testigos y solicitar informes escritos a peritos. La declaración de los testigos deberá constar en actas debidamente suscriptas por el declarante, ello a los fines de ratificar el contenido de las mismas, la que será agregada al expediente. También puede disponerse vistas o inspecciones oculares.
2. Mandar a producir las pruebas ofrecidas, solicitar careos, compulsar libros.
3. Unificar las causas si hubiere varios denunciante o varios denunciados por un mismo hecho, o las características del hecho lo hicieren aconsejable. En cualquiera de los casos se dará inmediata cuenta al Concejo Deliberante.



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

4. Extraer testimonios y fotocopias de expedientes o archivos, artículos periodísticos, radiales, digitales y agregarlos a las actuaciones.

5. Las acciones instructorias citadas precedentemente son meras enunciaciones y no taxativas, toda otra obtenida legalmente, es de aplicación al proceso.-

6. La Sala Investigadora, deberá notificar al acusado para que en el plazo perentorio de cinco (5) días, ejerza su legítimo derecho de defensa y ofrezca la prueba de que intente valerse. La notificación se efectuará en domicilio real del acusado. A tal fin se remitirán los instrumentos de estilo. Vencido el plazo previsto anteriormente, las actuaciones seguirán su curso. El acusado deberá contestar el traslado conferido, podrá presentar la defensa por sí mismo o por apoderado, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse, acompañando la prueba documental de que disponga, o indicará con precisión dónde se encuentra. Acompañará también los interrogatorios de los testigos.

La defensa se presentará por escrito, sin perjuicio de que, a su solicitud, pueda el imputado hacerlo también oralmente ante la Comisión Investigadora, en cuyo caso sus dichos se registrarán por escrito en actas debidamente suscriptas y mediante soporte digital de audio, ello a los fines de ratificar sus expresiones. También pueden disponerse vistas o inspecciones oculares.

7. El plazo máximo de producción de prueba será de treinta (10) días hábiles. Excepcionalmente y en caso que la comisión lo considere necesario y a pedido de parte fundadamente, podrá ampliar los plazos probatorios, prorrogando por única vez el mismo, a un máximo de diez (10) días más, con el voto de la mayoría de sus miembros.

DICTAMEN DE LA SALA INVESTIGADORA

Una vez completas las diligencias de instrucción, la Comisión Investigadora, por voto estipulado en el Artículo 242 de la Carta Orgánica Municipal, vale decir las dos terceras partes de sus miembros, debe expedirse en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, por medio de dictamen fundado, el que con sus antecedentes se elevará al Concejo Deliberante en forma



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

inmediata, aconsejando continuar o no con el trámite. En caso de no haber mayoría, se presentarán tantos dictámenes como opiniones se hayan formulado.

La Resolución o Dictamen que formule la Comisión Investigadora, deberá determinar con toda precisión cada uno de los hechos por los que acusa, la causal de juicio político que configura, las pruebas en que se apoya y, en su caso, el delito que considera tipificado.

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO

En caso de que la Comisión Investigadora no haya emitido su dictamen en el plazo previsto en el artículo anterior, se tendrá por desechada la denuncia efectuada, ordenándose el archivo de las actuaciones.-

TRATAMIENTO DE LA SALA JUZGADORA

El HCD dentro de los quince (15) días hábiles de recepcionado el Dictamen de la Comisión Investigadora, decide por el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros si corresponde o no la destitución del denunciado procesado.

El HCD, si resuelve el rechazo de la denuncia formulada, o no se obtiene la mayoría prevista, deberá dar a publicidad la resolución absolutoria que así lo disponga.-

El HCD otorgará al denunciado y/o a la defensa la posibilidad de alegar sobre su mérito, pudiendo replicarse una sola vez. Finalmente, el presidente preguntará al enjuiciado si quiere manifestar algo y, oído el mismo, se da por finalizado el debate.-

REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DESTITUYENTE

ARTÍCULO 6.- La Resolución que formule, deberá determinar con toda precisión cada uno de los hechos por los que acusa, la causal de juicio político que configura, las pruebas en que se apoya y, en su caso, el delito que considera tipificado.-

SENTENCIA



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

Habiéndose cumplido con lo dispuesto en los artículos anteriores, la Sala Juzgadora apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción.

La Sala Juzgadora debe pronunciarse en el término de quince (15) días hábiles. Vencido este término sin que se dicte fallo condenatorio, se considerará absuelto al acusado, quien vuelve, en su caso, al ejercicio de sus funciones sin que el juicio pueda repetirse por las mismas causales.

Si por ninguno de los cargos se obtienen dos tercios de votos por la culpabilidad del acusado, éste será absuelto.

Si resultare mayoría de dos tercios de votos, que considere al acusado culpable de alguno o todos los cargos, se lo declarará destituido de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

Si se declara su inhabilitación, se consultará a continuación a cada uno de los miembros de la Sala Juzgadora si la misma será por tiempo indeterminado o determinado, entendiéndose que es por tiempo determinado sí no concurren los dos tercios de votos para determinar lo contrario.

Sí resultare que es por tiempo determinado, la Sala Juzgadora, fijará cual es el plazo de inhabilitación mediante votación, requiriéndose para aceptarla dos tercios de votos del total de sus miembros. En caso de no obtenerse los dos tercios, deberá entenderse que prevalece el término menor.-

REDACCIÓN DEL FALLO

Habiéndose cumplimentado lo dispuesto en los artículos anteriores, el Presidente de la Sala Juzgadora nombrará un redactor del fallo, el que quedará redactado con todos los alcances decididos en la Sala y en forma de Resolución, y una vez finalizado será puesto a consideración y aprobado por simple mayoría.-

EFFECTOS

Si el HCD decide la remoción del acusado por considerarlo incurso en crímenes comunes, o delito en el ejercicio de sus funciones, remitirá los



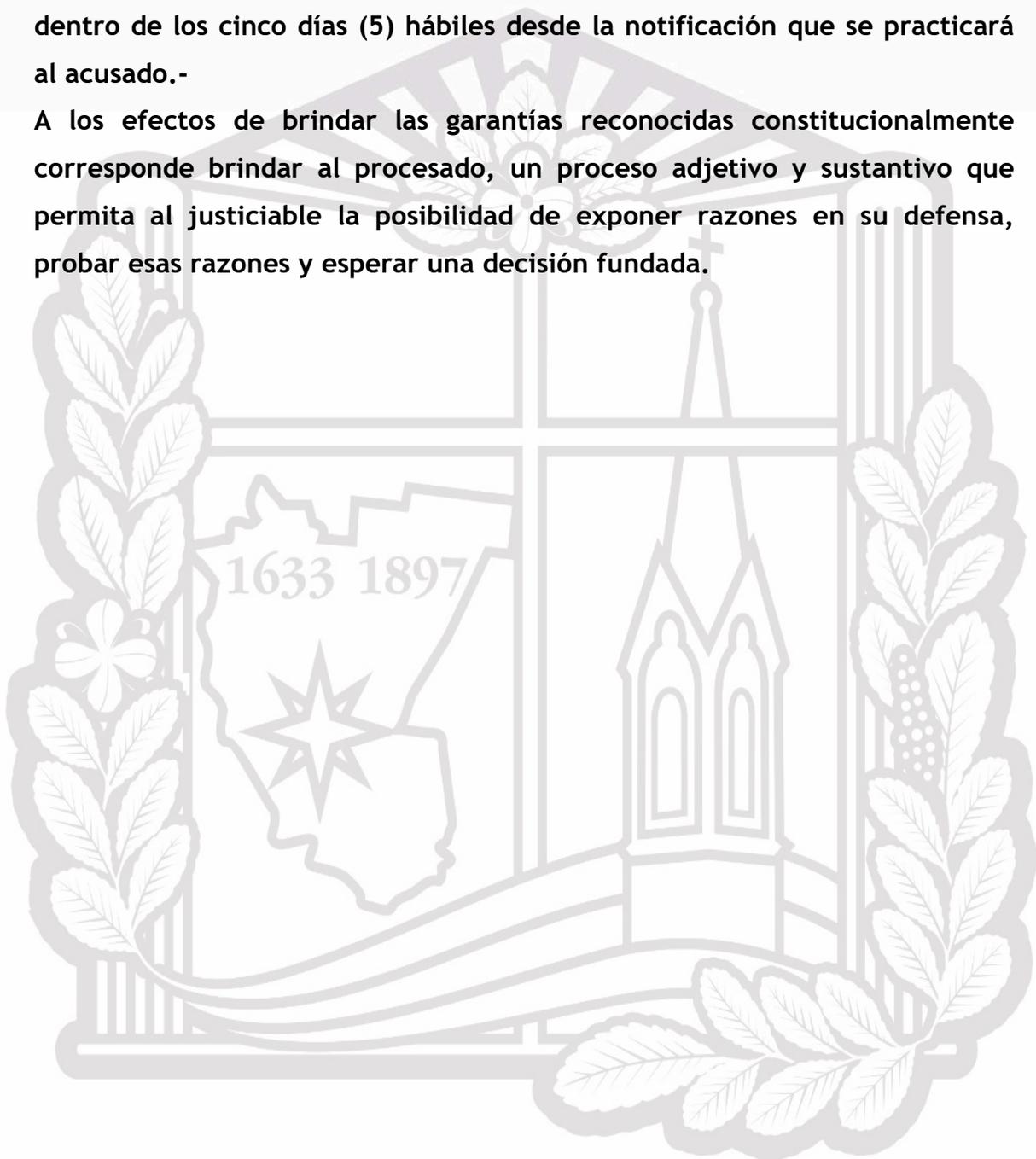
“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

antecedentes a la fiscalía correspondiente, a fin de que proceda a su juzgamiento.-

RECURSOS

No será admisible recurso alguno en sede administrativa contra la sentencia de la Sala Juzgadora, salvo el de aclaratoria, que deberá interponerse dentro de los cinco días (5) hábiles desde la notificación que se practicará al acusado.-

A los efectos de brindar las garantías reconocidas constitucionalmente corresponde brindar al procesado, un proceso adjetivo y sustantivo que permita al justiciable la posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una decisión fundada.





“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

Ordenanza N° 29-17

Visto:

La nota presentada por el DEM otorgando incremento a las cocineras del Convenio de Colaboración Mutua para la ejecución del Programa Prestación Alimentaria Escolar Escuelas N° 71, 86, 622, 638 y 824 y;

Considerando:

Que se ha firmado convenio de Colaboración Mutua para la ejecución del Programa Prestación Alimentaria Escolar Escuelas N° 71, 86, 622, 638 y 824 entre el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones y, la Municipalidad de Apóstoles y ratificado mediante Ordenanza N° 19/17;

Que la vigencia del presente Convenio abarca del 01 de Febrero al 31 de diciembre del 2017, el Municipio toma la iniciativa de incrementar en la suma de pesos dos mil por mes a las cocineras considerando que se encontraban desactualizado el monto anterior con fondos propios.

Que es necesario, incrementar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de gastos del presente ejercicio.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: APRUÉBESE la transferencia a las personas que presten servicio de cocina en las Escuelas N° 71, 86, 622, 638 y 824 del convenio de Colaboración Mutua para la ejecución del programa prestación alimentaria escolar Escuela de Jornada Completa y Jornada Extendida firmado entre el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones y, la Municipalidad de Apóstoles, el importe de Pesos Dos Mil (\$ 2.000.00) con fondos propios.

Artículo 2°: INCREMÉTESE el Cálculo de Recursos del presente ejercicio la suma de Pesos Ciento Diez Mil (\$ 110.000,00) en la partida 01.01.02.01.00.00 Participación de Imp. Prov. Y Nacionales.

Artículo 3°: INCREMÉTESE el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio en la suma de Pesos Ciento Diez Mil (\$ 110.000,00) en la partida 2.1.03.08.32.00.00 Transferencias corrientes: Convenio Prestación Alimentaria Escolar

Artículo N° 5°: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo N° 6°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Elévese copia al Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.-



Honorable Concejo
DELIBERANTE

Apóstoles-Misiones

APÓSTOLES
mejor ciudad, mejor vivir

“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 10/17 DEL DIA 04 DE MAYO DE 2017.-

Apóstoles Misiones, 05 DE MAYO DE 2017.-





“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ORDENANZA N° 30-17

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en el barrio Lomas de Mirador de la Ciudad de Apóstoles existen en la actualidad calles internas que no poseen denominaciones.

Que la imposición de nombres a las calles del Barrio resulta muy beneficiosa para los frentistas de las mismas que lo necesitan para cualquier tipo de trámites que requieren domicilio.

Que al no existir denominación de las calles, se dificulta a los vecinos frentistas identificar sus domicilios.

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles establecer el Nombre y denominación de las calles y Avenidas de la Ciudad.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo N°1: ESTABLÉZCASE los Nombres de las Calles del Barrio Lomas de Mirador de la siguiente manera según se señala en el croquis:

- Calle Cornelio Saavedra, entre calles, los Cedros, los ceibos y los Sauces.
- Calle Juan José Paso, entre Calles los Cedros, los Ceibos y los Sauces.
- Calle Domingo Matheu, entre Calles los Cedros, los Ceibos y los Sauces.
- Calle Manuel Alberti, entre Calles los Cedros, los Ceibos y los Sauces.
- Calle Juan Larrea, entre calles los Cedros, los Ceibos y los Sauces

Artículo N°2: INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Obras Públicas para que realice, la señalización correspondiente de las arterias mencionadas en el artículo precedente.

Artículo N°3: el plazo para realizar la señalización de las calles no podrá ser mayor a 30 días desde la fecha de aprobación de la Ordenanza.

Artículo N°4: REFRENDARÁ el presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

de la ciudad de Apóstoles.

Artículo N°5: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese y cumplido,

ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 11/17 EL DE 11 DE MAYO DE 2017.-

APOSTOLES, Mnes. 12 de mayo de 2017.-





"2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles"

ANEXO ORDENANZA N°30-17



2.



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ORDENANZA N° 31/17

VISTO y CONSIDERANDO:

EL CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES y ESCUELA DE ADULTOS PPAEBA 9070 y la nota presentada por mesa de entrada con número de expediente 97-17 de fecha 10 de mayo del corriente año;

Que en orden a lo expuesto se procede a emitir el siguiente acto.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: APROBAR en todos sus términos el CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES y ESCUELA DE ADULTOS PPAEBA 9070.

Artículo 2°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma del mismo para su posterior implementación.

Artículo 3°: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 4°: REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo cumplido, ARCHÍVESE.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 11-17, del 11 de mayo del 2017.-
APOSTOLES, Mnes, 11 de mayo 2017.-**



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ORDENANZA N° 32-17

Visto y Considerando:

Que existen saldos disponibles en las cuentas bancarias del Municipio de Apóstoles.

Que es conveniente realizar plazo fijo, a los efectos de obtener una renta del mismo.

Que es necesario incorporar al Cálculo de Recursos y al Presupuesto de Gastos del presente ejercicio.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: INCORPÓRESE al Cálculo de Recursos del presente ejercicio la siguiente partida presupuestaria y por el siguiente importe.

1.1.01.02.01.00.00	Ingresos Varios	
1.1.01.02.01.14.00	Intereses Plazo Fijo	\$ 300.000,00

Artículo 2°: INCORPÓRESE al Presupuesto de Gastos del presente ejercicio la siguiente partida presupuestaria y por el siguiente importe.

2.1.04.01.00.00.00	Crédito Adicional para erogaciones corrientes	\$ 300.000,00
--------------------	---	---------------

Artículo 3°: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 4°: REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo cumplido, **ARCHÍVESE**.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 11-17, del 11 de mayo del 2017.-

APOSTOLES, Mnes, 11 de mayo 2017.-

“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ORDENANZA 33/17

Visto:

La Ordenanza N° 83/2016 de fecha 12 de Diciembre de 2016 y;

Considerando

Que a través de la mencionada Ordenanza se aprobó el Convenio entre la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Obras Públicas y Viviendas y la Municipalidad de Apóstoles para la adquisición de equipamientos informáticos por la suma de Pesos: Doscientos noventa mil ochocientos sesenta y uno con 11/100 (\$ 290.861,11).-

Que el mismo no ha sido ejecutado en el ejercicio 2016 siendo necesaria su incorporación al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del ejercicio 2017.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: INCREMENTESE el Cálculo de recursos del presente ejercicio en la partida 1.1.02.03.00.10.00 Aporte no reintegrable Convenio Equipamiento Informático 2016 por la suma de Pesos: Doscientos noventa mil ochocientos sesenta y uno con 11/100 (\$ 290.861,11).-

Artículo 2°: INCREMENTESE el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio en la partida 2.2.01.01.27.00.00 Bienes de Capital - Convenio Equipamiento Informático por la suma de Pesos: Doscientos noventa mil ochocientos sesenta y uno con 11/100 (\$ 290.861,11).-

Artículo 3°: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 4°: REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo cumplido, **ARCHÍVESE**.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N°
11-17, del 11 de mayo del 2017.-**

Apóstoles, Mnes, 11 de mayo de 2017.-



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ORDENANZA N° 34-17

Visto:

La Ordenanza N° 56-07; y Dictamen N° 8-17;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: DEROGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 56/07, sancionada el día 25 de julio 2.007, en Sesión Ordinaria N° 17/07.-

Artículo 2°: INCORPORESE al Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Apóstoles la Zona de Restricción Edilicia a la superficie que se establezca hasta los 75 metros a los laterales del eje longitudinal de la pista y hasta los 150 metros en ambas cabeceras tomando como partida de la misma el eje municipal del predio perteneciente al AeroClub de Apóstoles.-

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que para la aprobación de los planos de edificación de la Municipalidad de Apóstoles deberá contar con la aceptación de aptitud según normas expedido por el organismo responsable del tráfico Aéreo el Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina o Región Nordeste del Aeropuerto Internacional de Posadas Misiones.

Artículo 4°: REFRENDARA la presente la Sr. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles.-

Artículo 5°: REGISTRESE, Comuníquese, REMITASE copia al Dpto Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Pcia de Misiones, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EL DIA 1° DE JUNIO DE 2.017, SESION ORDINARIA N° 13 /17.-

Apóstoles Mnes, 02 de junio de 2017.-



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ORDENANZA N° 35-17

VISTO:

La necesidad de continuar Legislando y reglamentando en todo lo concerniente al bienestar de animales de compañía, en la ciudad de Apóstoles y;

CONSIDERANDO:

Que a la fecha es necesario contar con nuevos instrumentos normativos, sobre cuestiones no contempladas, en todo lo referente al cuidado responsable de mascotas, dada las situaciones de maltrato animal que se observan a diario.

Que por maltrato se entiende desde el abandono del animal en la vía pública, o en su cuidado dentro del ámbito domiciliario, hasta su maltrato físico en todas sus formas conocidas.

Que este alto cuerpo ha analizado la problemática observada y planteada en numerosas ocasiones por asociaciones civiles de protección animal, y se ha hecho eco de las iniciativas realizadas por otros cuerpos deliberativos de la provincia.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

CAPÍTULO I: CUIDADO RESPONSABLE DE ANIMALES

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE como Política de Gobierno las acciones tendientes a la protección de la fauna urbana en la Ciudad de Apóstoles. Las Autoridades Municipales serán agentes de control del cuidado responsable, diseñando e implementando políticas destinadas al bienestar, facilitando con sus acciones el cuidado sanitario de los animales y de los ciudadanos de Apóstoles.

ARTÍCULO 2°: ENTIÉNDASE por Fauna Urbana a los efectos de esta Ordenanza: a) Domiciliados: Que conviven con las personas, compartiendo su lugar de residencia, en calidad de animales de compañía o de trabajo; b) En situación de calle: Que viven en la vía pública sin cuidadores identificados; c) Comunitarios: Animales en situación de calle, pero protegidos y alimentados por un particular.

ARTÍCULO 3°: DENOMÍNASE “Cuidador” de un animal y por ende, responsable del mismo, a quien lo cuide o alimente habitualmente, lo integre o no, a su casa para que se convierta en su compañía. Los mismos estarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios las personas que habiten las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los animales.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNGASE como obligatorio el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza en cuanto a la registración de los animales y sus cuidadores. La Autoridad de Aplicación deberá prever la posibilidad de generar una clave que permita registrar vía online a los animales y sus cuidadores responsables.



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ARTÍCULO 5: Los animales que integren la categoría de “Comunitarios”, mencionada en el Artículo 2, deberán ser registrados bajo este mismo concepto en el registro creado para tal fin.

ARTÍCULO 6: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Municipal de Bromatología, del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7: CONSIDÉRASE cuidado responsable, a la observación minuciosa del conjunto de medidas específicas consistentes en procurar a la población animal una adecuada provisión de alimento, cobijo, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudieran generar como potenciales agresores o transmisores de enfermedades a la comunidad humana, animal o al medio ambiente en general. Asimismo deberá el cuidador responsable controlar la proliferación masiva de los animales.

ARTÍCULO 8: El cuidador es responsable de proveerle al animal un ambiente en óptimas condiciones higiénicas y de los requerimientos básicos para su bienestar; la alimentación adecuada, atención veterinaria cuando lo requiera, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus residuos, la recreación y la ejercitación física. Se prohíbe dejar sólo en la vivienda o lugar en que se aloje el animal, durante lapsos que pongan en peligro su vida y/o bienestar.

ARTÍCULO 9: El cuidador es responsable de la salud y del mantenimiento de la sanidad del animal, debiendo vacunar, desparasitarlo, propender a su esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales y controlándose en consecuencia la zoonosis. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas publicitarias buscando concientizar a la población en general sobre la importancia de esterilizar a los animales que se encuentren bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 10: Será obligación de los cuidadores responsables que transitan con animales en la vía pública la utilización de correa, la recolección de excrementos o desechos en bolsas y la eliminación de los mismos en condiciones sanitarias adecuadas. Asimismo, deberán transitar a fin de evitar posibles enfrentamientos con otros animales, o ataques a personas. En caso de incumplimiento serán sancionados los cuidadores responsables según lo determine el Tribunal de Faltas en turno, previa denuncia y constatación de la falta.

ARTÍCULO 11: La DIRECCION DE Control Sanitario del municipio colaborará con la aplicación de dicha ordenanza, realizando las castraciones y dando prioridad a los propietarios de escasos recursos. Además de asistencias que demanden dichos animales, en los horarios de oficina del municipio.



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ARTÍCULO 12: CRÉASE el Registro Municipal de Asociaciones Protectoras de la Vida Animal. Estas Asociaciones junto al Departamento de Control Sanitario serán responsables de su correcta pueden recibir en guarda a los animales decomisados.

CAPÍTULO II: PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 13: Queda prohibido respecto de los animales de la Fauna Urbana: a) Causar su muerte o exterminio directa o indirectamente de animales sanos o enfermos con capacidad de tratamiento o recuperación, siendo el médico veterinario el único capaz de emitir juicio correspondiente sobre eutanasia; b) Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas en la vía pública, solares o jardines; c) Su compra y venta en espacios que no estén autorizados para ello; d) Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas; e) Organizar, asistir o promover peleas de animales; f) Incitar a los animales a acometerse entre sí o a personas y vehículos; g) Abandonar a un animal, o a sus cachorros de manera que queden al desamparo o expuestos a un riesgo que amenace su integridad física o la de terceros; h) Abandonar animales en la vía pública luego de que hayan sido víctimas de accidentes de tránsito, de enfrentamientos con otros animales, o que se encuentren heridos por cualquier razón, haya sido la persona causante o no de las lesiones; i) Golpear, lesionar, envenenar, torturar o agredir física o sexualmente a un animal, como también someterlos a cualquier práctica que le produzca daño o sufrimiento; j) Someterlos a cualquier práctica que le produzca sufrimiento o daño, no proporcionarle cantidad suficiente de agua y alimento, tenerlos atados en forma permanente, o no brindarle atención veterinaria cuando lo necesiten; k) Dejar que los animales deambulen sueltos sin control quedando expuestos a riesgos que amenazan su integridad física o la de terceros. Exceptúese de esta situación a los animales felinos quienes podrán circular sueltos siempre que se encuentren debidamente esterilizados e higienizados, y que no representen daño alguno para vecinos, transeúntes u otros animales.

ARTÍCULO 14: Los animales cuyos dueños sean denunciados por zoofilia, causarles daño, malos tratos en general y que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias, podrán ser decomisados de acuerdo con la legislación vigente si sus dueños no adoptaren las medidas correctoras que procediesen. Una vez decomisados, los animales deberán ser entregados en guarda a Asociaciones Protectoras de Animales o bien a personas particulares que les den un hogar transitorio hasta tanto sean los mismos adoptados de manera permanente.

ARTÍCULO 15: Las multas por el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos que forman parte de esta Ordenanza, se impondrán previa intervención del Tribunal de Faltas en turno con el correspondiente fallo condenatorio.

ARTÍCULO 16: ESTABLÉZCASE las pautas para el cuidado de perros con extrema fuerza mandibular (PEFM): a. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza deberá confeccionar un listado de razas, cruza y características de perros considerados como **PEFM**; b. Los cuidadores de **PEFM** deberán tomar extremas



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

precauciones a fin de evitar enfrentamientos entre aquellos que convivan en el hogar o con los que circulen por los espacios públicos; c. Todo veterinario que advierta en el cuerpo de algún perro, ya sea (PEFM) o no, cualquier tipo de lesión o daño que pudiera haber sido consecuencia de una pelea, deberá informarlo de inmediato al Tribunal de Faltas en turno para que se proceda a la inspección y trámite que corresponda.

CAPÍTULO III: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17: CRÉASE el Registro Único y Público de Infractores a la presente norma.

ARTÍCULO 18: ESTABLÉZCANSE las siguientes como sanciones a los incumplimientos de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza: a) Leves: Caso de abandono, mala alimentación, descuido o falta de atención médica. En estos casos se intimará al propietario a que adopte las medidas de cuidado correspondiente y que se abstenga de continuar con el accionar de maltrato debiendo realizarse un seguimiento de control hasta tanto se constate el cuidado responsable de los animales. En caso de reincidencia, la falta se considerará grave; b) Graves: En el caso de maltratos reiterativos constatados mediante denuncias, y posteriores visitas del personal del Control Sanitario, la multa oscilará entre las 300 y 600 Unidades Fiscales, según lo establezca el Tribunal de Faltas; en caso de acreditar insolvencia económica, la sanción será con la obligatoriedad de trabajo en servicio comunitario. Los infractores serán incluidos en el Registro Único de Infractores creado por la presente norma; c) Muy graves: 1. En el caso de utilización de cualquier animal para competición, peleas, rituales o actividades similares, la multa oscilará entre las 600 y 900 Unidades Fiscales; 2. En el caso de provocar la muerte directa o indirecta de cualquier animal, la multa oscilará entre las 700 y las 900 Unidades Fiscales. Se exceptúan de este Inciso los supuestos en que la necesidad de causar la muerte del animal se deba a razones médico veterinarias certificadas por un profesional veterinario habilitado; 3. Se prohíbe la tenencia y cuidado de animales a cualquier persona sancionada por las causales contenidas en este Artículo.

ARTÍCULO 19: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 20: REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, Archívese.

ARTÍCULO 21º: REGISTRESE, Comuníquese, REMITASE copia al Dpto Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Pcia de Misiones, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EL DIA 1º DE JUNIO DE 2.017, SESION ORDINARIA N° 13 /17.-

APOSTOLES MNES, 02 DE JUNIO DE 2017.-



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ORDENANZA N° 36-17

Visto:

Las ordenanzas 22/10 y 88/11 y;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente un cambio de recorrido del Transporte Urbano de Pasajeros, ante el gran número de vehículos que transita por la calle Belgrano y futuros cambios de estacionamientos;

Que asimismo, la mencionada empresa prestataria del servicio viene cumpliendo de manera regular y eficiente con la prestación del servicio público, ajustándose a los derechos y obligaciones pactados;

Que este cuerpo deliberativo procede de conformidad a lo preceptuado por el Art. 160° de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: DISPONESE del art. 88/11 la modificación del recorrido de la PRESTACION DE SERVICIO URBANO DE PASAJEROS BARRIO ANDRESITO / BELGRANO Y OTROS el cual quedara redactado de la siguiente manera: “Art. 1o: AUTORIZASE a la Empresa RIO URUGUAY SRL a la ampliación del recorrido del servicio brindado conforme la Ordenanza N° 22-10, ANEXO I, quedando determinado de la sgte. manera: Sale desde Calle Algarrobo y Los Pinos , Barrio Andresito, hasta Avda Brasil y por ésta a Humada Ramella , de Humada Ramella hasta 9 de Julio, desde ésta a Avda Sarmiento. Avenida Sarmiento hasta Chappaz, desde ésta a D. Hreñuk, Establecimiento Rosamonte, Avda D. Hreñuk hasta A. Chantrill, Desde Avda A. Chantrill a Santiago del Estero, de ésta a Gral Paz, De Gral Paz hasta Formosa, de allí a Calle Belgrano, y Belgrano a Santa Fe, Santa Fé a Avenida Int. Gelabert (9 de Julio) de ésta a Avda Polonia. De Avda Polonia a Avda 1ros Colonos, de allí al Barrio 20 de Junio y saliendo desde Avda 1ros Colonos y Córdoba B° 20 de Junio, hasta Santiago del Estero y por esta hasta La Rioja, de allí a Ruta Pcial N° 1, de Ruta pcial 1 hasta M. Moreno y de allí a Tucumán, Tucumán hasta Avda. 9 de julio, desde Avda. 9 de julio a Avda H. Ramella por ésta a Avda Brasil, de Avda Brasil hasta calle LOS PINOS, de Los Pinos a Calle Algarrobo Barrio ANDRESITO.-“

Artículo 2°: FIJASE a partir del 1° de enero del año 2018 el siguiente recorrido establecido en el artículo 1°.

Artículo 3°: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante. -

Artículo 4°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, REMITASE a la Concesionaria, NOTIFICANDO EXPRESAMENTE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 14-17 DEL 08 DE JUNIO DE 2017-

Apóstoles, Mnes. 9 de junio 2017.



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ORDENANZA N° 37/17

VISTO:

La solicitud del Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de fecha 14 de junio de 2017 y:

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 14 de junio de 2017, el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos solicita al Ejecutivo Municipal, quien a su vez remite dicha solicitud a éste Honorable cuerpo que se conceda contemplar la posibilidad de financiar la Compra de Materiales de Construcción para la ejecución de 60 Metros Lineales de Drenajes en la Manzana 411 y 359 frente a Calle Los Horneros, e/ calles Las Golondrinas y Los Gorriones del Barrio 21 de Septiembre de nuestra Ciudad, con el Fondo Provincial de la Soja.

Que los materiales que se solicitan para llevar a cabo dicha Obra son los siguientes:

	Material	Cantidad	Unidad
	Cemento Pórtland	29	Bolsa
	Arena de Río	5	M ³
	Piedra Triturada	5	M ³

Que dicha compra sea abonada con Fondos del Fondo Provincial Solidario, AFECTÁNDOSE a la Partida Trabajos Públicos-Bienes de Consumo 2.2.01.02.02.05.00 "Materiales de Construcción" del presupuesto en vigencia.

Que para dicha Compra de Materiales de Construcción se estimó un presupuesto oficial de Pesos nueve mil setecientos veinte con 00/100 (\$ 9.720,00)/-

Que la compra de referencia puede exceder HASTA un 19,99 % del Presupuesto Oficial mencionado ut supra.

Que en caso que dicha compra supere la Suma de pesos Treinta mil un pesos con 00/100 (\$ 30-001,00) deberá ser realizado mediante el procedimiento de Licitación Privada.

Que en orden a lo expuesto se procede a emitir el siguiente acto.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: **AUTORÍCESE** al Ejecutivo Municipal a financiar la Compra de Materiales de Construcción para la Ejecución de 60 Metros Lineales de Drenajes en la Manzana 411 y 359 frente a Calle Los Horneros, e/ calles Las Golondrinas y Los Gorriones del Barrio 21 de Septiembre de nuestra Ciudad, con el Fondo Provincial de la Soja.

Artículo 2º: **DISPONESE** que la compra de los Materiales de construcción de referencia se contabilice en la Partida Trabajos Públicos-Bienes de Consumo 2.2.01.02.02.05.00 "Materiales de Construcción" del presupuesto en vigencia.

Artículo 3º: **ABONASE** el pago de la Compra de Materiales de Construcción solicitados,



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

con fondos del "Fondo Provincial Solidario".

Artículo 4º: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante. -

Artículo 5º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, NOTIFICANDO EXPRESAMENTE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 15-17 DEL 22 junio de 2017-
Apóstoles, Mnes. 23 de junio 2017.-





“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ORDENANZA 38-17

VISTO:

La solicitud del Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de fecha 14 de junio de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 14 de junio de 2017, el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos solicita al Ejecutivo Municipal, quien a su vez remite dicha solicitud a éste Honorable cuerpo que se conceda contemplar la posibilidad de Financiar la Mano de Obra para la ejecución de 60 Metros Lineales de Drenajes en la Manzana 411 y 359 frente a Calle Los Horneros, e/ calles Las Golondrinas y Los Gorriones del Barrio 21 de Septiembre de nuestra Ciudad. -

Que es necesario que dicha Contratación de Mano de Obra sea financiada con Fondos del Fondo Provincial Solidario, AFECTÁNDOSE a la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 02.02.01.02.05.10.00 "Drenajes" del presupuesto en vigencia.

Que para dicha Contratación de Mano de Obra se estimó un presupuesto de Pesos cuarenta mil ochocientos con 00/100 (\$ 40.800,00).

Que la Contratación de referencia puede exceder HASTA un 19,99 % del Presupuesto Oficial mencionado ut supra.

Que en orden a lo expuesto se procede a emitir el siguiente acto.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º: AUTORIZACE al Ejecutivo Municipal a financiar la Mano de Obra para la Ejecución de 60 Metros Lineales de Drenajes en la Manzana 411 y 359 frente a Calle Los Horneros, e/ calles Las Golondrinas y Los Gorriones del Barrio 21 de Septiembre de nuestra Ciudad, con el Fondo Provincial de la Soja.

Artículo 2º: DISPONESE que la Contratación de Mano de Obra de referencia se contabilice en la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 02.02.01.02.05.10.00 "Drenajes" del presupuesto en vigencia.

Artículo 3º: ABONASE el pago de la Contratación de Mano de Obra, con fondos del "Fondo Provincial Solidario".

Artículo 4º: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante. -

Artículo 5º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, NOTIFICANDO EXPRESAMENTE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE, Cumplido ARCHIVESE. -

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 15-17 DEL 22 junio de 2017-
Apóstoles, Mnes. 23 de junio 2017.-**



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ORDENANZA N° 39-17

VISTO:

La solicitud del Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de fecha 14 de junio de 2017 y:

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 14 de junio de 2017, el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos solicita al Ejecutivo Municipal, quien a su vez remite dicha solicitud a éste Honorable Cuerpo que se conceda contemplar la posibilidad de financiar la Compra de Materiales de Construcción para la ejecución de 330 Metros Lineales de **Drenajes** en Calles **Wilfrido Tantera**, e/Ruiz de Montoya y Juan Yaparí y calle **Juan Yaparí** e/ Av. Lic. Alberto Safrán y Raúl Delavy del Barrio Szczensny de nuestra Ciudad, con el Fondo Provincial de la Soja.

Que los materiales que se solicitan para llevar a cabo dicha Obra son los siguientes:

Material	Cantidad	Unidad	
Cemento Pórtland	198	Bolsa	
Arena de Río	32	M3	
Piedra Triturada	32	M3	

Que dicha compra sea abonada con Fondos del Fondo Provincial Solidario, AFECTÁNDOSE a la Partida Trabajos Públicos-Bienes de Consumo 2.2.01.02.02.05.00 "Materiales de Construcción" del presupuesto en vigencia.

Que para dicha Compra de Materiales de Construcción se estimó un presupuesto oficial de Pesos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 (\$ 64.440,00).-

Que la compra de referencia puede exceder HASTA un 19,99 % del Presupuesto Oficial mencionado ut supra.

Que en orden a lo expuesto se procede a emitir el siguiente acto

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: **AUTORICESE** al Ejecutivo Municipal a financiar la Compra de Materiales de Construcción para la Ejecución de 330 Metros Lineales de **Drenajes** en Calle **Wilfrido Tantera**, e/Ruiz de Montoya y Juan Yaparí y calle **Juan Yaparí** e/ Av. Lic. Alberto Safrán y Raúl Delavy del Barrió Szczensny de nuestra Ciudad, con el Fondo Provincial de la Soja.

Artículo 2°: **DISPONESE** que la compra de los Materiales de construcción de referencia se contabilice en la Partida Trabajos Públicos-Bienes de Consumo 2.2.01.02.02.05.00 "Materiales de Construcción" del presupuesto en vigencia.

Artículo 3°: **ABONASE** el pago de la Compra de Materiales de Construcción solicitados, con fondos del "Fondo Provincial Solidario".



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

Artículo 4º: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante. -

Artículo 5º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, NOTIFICANDO EXPRESAMENTE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE, Cumplido ARCHIVASE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 15-17 DEL 22 junio de 2017-

Apóstoles, Mnes. 23 de junio 2017.-





“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ORDENANZA N° 40/17

VISTO:

La solicitud del Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de fecha 14 de junio de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 14 de junio de 2017, el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos solicita al Ejecutivo Municipal, quien a su vez remite dicha solicitud a éste Honorable cuerpo que se conceda contemplar la posibilidad de Financiar la Mano de Obra para la ejecución de 330 Metros Lineales de **Drenajes** en Calles **Wilfrido Tantera**, e/Ruiz de Montoya y Juan Yaparí y calle **Juan Yaparí** e/ Av. Lic. Alberto Safrán y Raúl Delavy del Barrio Szczensny de nuestra Ciudad.-

Que es necesario que dicha Contratación de Mano de Obra sea financiada con Fondos del Fondo Provincial Solidario, AFECTANDOSE a la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 02.02.01.02.05.10.00 “Drenajes” del presupuesto en vigencia.

Que para dicha Contratación de Mano de Obra se estimó un presupuesto de Pesos doscientos veintiocho mil con 00/100 (\$ 228.000,00).

Que la Contratación de referencia puede exceder HASTA un 19,99 % del Presupuesto Oficial mencionado ut supra.

Que en orden a lo expuesto se procede a emitir el siguiente acto

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: **AUTORIZACE** al Ejecutivo Municipal a financiar la Mano de Obra para la Ejecución de 330 Metros Lineales de **Drenajes** en Calles **Wilfrido Tantera**, e/Ruiz de Montoya y Juan Yaparí y calle **Juan Yaparí** e/ Av. Lic. Alberto Safrán y Raúl Delavy del Barrio Szczensny de nuestra Ciudad, con el Fondo Provincial de la Soja.

Artículo 2°: **DISPONESE** que la Contratación de Mano de Obra de referencia se contabilice en la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 02.02.01.02.05.10.00 “Drenajes” del presupuesto en vigencia.

Artículo 3°: **ABONASE** el pago de la Contratación de Mano de Obra, con fondos del “Fondo Provincial Solidario”.

Artículo 4°: **REFRENDARÁ** la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo 5°: **REGISTRESE**, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, NOTIFICANDO EXPRESAMENTE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE, Cumplido ARCHIVESE.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 15-17 DEL 22 junio de 2017-



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

Apóstoles, Mnes. 23 de junio 2017.-





“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ORDENANZA N° 41-17

VISTO:

El Expediente N° 123-17, presentado por el DEM; y

CONSIDERANDO:

QUE, por medio del referido Expediente que se halla conformado y basado en Carpeta de Antecedentes, se propone la creación del AREA MUJERES de la Ciudad de Apóstoles;

QUE la referida AREA tendrá a su cargo el trabajo de las diferentes temáticas y acciones que se hallan relacionadas a la Mujer, como así también cuestiones vinculadas con la temática específica del mismo: Violencia de Género, Prevención, Educación y Salud, entre Otras;

QUE entre los Objetivos se destacan: el Asesoramiento acerca de los derechos políticos, Sociales, económicos, culturales, y Patrimoniales de la Mujer;

QUE además se atenderá a las diversas problemáticas (Violencia Familiar, Políticas Sociales, trata y tráfico de Personas), proponiendo herramientas de Asistencia;

QUE se hará posible la coordinación de acciones para la resolución de necesidades de las Mujeres y su Familia;

QUE se pondrán en práctica las acciones de sensibilización que promueve la equidad en nuestra Sociedad;

QUE en vista de los alcances de la COM, Organigrama Municipal y demás Cctes, se procede conforme;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º: CREASE el AREA MUNICIPAL de la MUJER, cuya integración, y funciones se fijarán por medio de un ACTA DE CONFORMACION, que deberá ser analizada y aprobada por este Alto Cuerpo.-

Artículo 2º: DETERMINASE que los Integrantes del AREA MUJER desempeñarán sus funciones ad honorem, sin percibir ningún tipo de retribución económica y tendrá las funciones de: Promoción, Ejecución y Coordinación de acciones destinadas a fortalecer el desarrollo y la participación de la Mujer en distintos aspectos.-

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que este AREA MUNICIPAL se reunirá con una frecuencia mensual, con el objetivo de tratar las diferentes problemáticas y definir las acciones directa e indirectamente relacionadas a la Mujer , y aquellas temáticas específicas del mismo.-

Artículo 4º: REFRENDARA la presente la Sr. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles.-



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

Artículo 5°: REGISTRESE, Comuníquese, REMITASE copia al Dpto. Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EL DIA 22 DE JUNIO DE 2.017, SESION ORDINARIA N° 15 /17.-

APOSTOLES MNES, 23 DE JUNIO DE 2017.-





Boletín Oficial de la Ciudad de Apóstoles

Nº 58-17

10 de Julio de 2017